

CORNARE	Número de Expediente: 13026558
NÚMERO RADICADO:	131-0474-2019
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 06/05/2019	Hora: 08:27:37.68... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEDA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1.- Mediante Resolución No 131-0321 del 04 de mayo de 2009, se **Renueva una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.118.930, en un caudal de 0.191 L/seg., para uso doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-9913, ubicado en vereda las Lomitas en el municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de (10) diez años. Vence el 07 mayo de 2019.

2.-Mediante el oficio Radicado 131-1103 del 06 de febrero del 2019, por medio del cual el señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, realiza solicitud para la renovación de la concesión de agua superficial, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio localizado en la vereda Mili (Las Lomitas), a la cual se da inicio mediante El Auto 131-0109 del 02 de febrero del 2019.

3.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4.-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 1 de Marzo de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-0600 del 03 de abril de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

1. OBSERVACIONES

- 1.1 Se realizó visita técnica en compañía del señor Carlos Arturo Carvajal Velasco, interesado y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- 1.2 Al predio se accede por la vía Rionegro hasta el municipio de La Ceja, se toma la vía hacia La Unión y en el retorno se toma a mano derecha por la Inmunizadora Serye, se avanza, hasta llegar a la Hacienda El Puesto, donde esta una Y, se continua a mano izquierda hasta llegar a otra Y en la cual se toma la margen derecha; se avanzan sobre la vía destapada y se llega hasta el predio de interés.
- 1.3 El predio pertenecen a la vereda Mili (Las Lomitas) del municipio de La Ceja y reporta un área según el FMI de 12 Ha y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare 17 Ha., donde se tienen dos viviendas principal y la del mayordomo, con seis (6) personas permanentes y dos transitorias, una porcícola con 650 cerdos de levante y ceba y 50 vacunos en potreros.
 - El predio con FMI 017-9913 cuenta con concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No 131-0321 del 04 de mayo de 2009.

- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto para el predio.
 - El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas y las aguas de la estercolera son recolectadas en un tanque, para luego hacer riego en los pastos.
 - El predio cuenta con permiso de vertimientos, exp. 053760414404, mediante la resolución 131-0883 del 01/10/2012.
- 1.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 y 251 por retiros a Rondas Hídricas.
- 1.5 Se solicita mediante formulario la Renovación de la concesión de aguas para uso doméstico para seis (6) personas permanentes, para uso pecuario de 650 cerdos y durante la visita manifestó requerir para uso domestico para dos (2) personas transitorias, también para 50 vacas en potrero y pastos, para lo cual se desea legalizar el uso de la F.S.N. o La Curva, en predio de la familia Restrepo, en sitio con coordenadas aproximadas W -075° 24' 28.5" N 6° 00' 17.7" Z: 2341 msnm , donde está protegida con vegetación nativa de la zona.
- 1.6 Una vez revisada la base de datos de la Corporación de la F.S.N. o La Curva y según información del acompañante a la visita técnica se beneficia la señora Maria Cristina Gaviria de Vásquez, se encuentra legalizada ante la Corporación (exp. 053760200117 vigente) y Carlos Mario Restrepo , quien tiene la concesión de aguas vencida (exp. 0537602008549):

NOMBRE DEL USUARIO	RESOLUCIÓN	CAUDAL TOTAL OTORGADO
Carlos Mario Restrepo	R. 131-0707 del 24 de septiembre de 2007, venció el 08/10 de 2017.	Vencida
Maria Cristina Gaviria de Vásquez	R. 131-0026 del 23 de enero de 2015 y modificada mediante Resolución 131-0357 del 03 de mayo de 2007,exp.053760200117	0.049 L/s

- 1.7 Se realizó aforo en La F.S.N. o La Curva que nace en predio del señor Carlos Mario Restrepo y discurre por predio del señor Carlos Carvajal Velasco, se realizo aforo a la entrada del tanque en predio del interesado arrojando un caudal de 0.500 l/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, queda un caudal disponible de 0.375 l/seg.
- 1.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	F.S.N. o La Curva	01 de Marzo de 2019	Volumétrico	0.500 L/s	0.375 L/s
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque en predio del interesado, en la F.S.N. o La Curva. El estado del tiempo es época de verano, con lluvia de intensidad media dos días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La F.S.N. o La Curva se encuentra bien protegida con vegetación nativa de la zona, en predio del señor Carlos Mario Restrepo.					

- b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** la captación de F.S.N. o La Curva, nace en predio del señor Carlos Mario Restrepo, y el tanque de almacenamiento esta ubicado en predio del interesado.
- c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para uso doméstico y pecuario con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	2	Transitorias	Permanentes	0.008	30	F.S.N. o La Curva
				6			
	60 L/hab / día	2		0.001			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.009 L/seg		

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	50				0.034	F.S.N. o La Curva
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.034 L/seg	

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# CAPRINOS	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	23 L/animal-día			650		0,17	F.S.N. o La Curva
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.17 L/seg	

- Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

2. CONCLUSIONES

- 2.1 La F.S.N. o La Curva se encuentra bien protegida con vegetación nativa y cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de uso doméstico y pecuario del predio.
- 2.2 El predio con FMI 017-9913 cuenta con concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No 131-0321 del 04 de mayo de 2009.
- 2.3 Es factible **RENOVAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No 131-0321 del 04 de mayo de 2009, para uso DOMÉSTICO y PECUARIO al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO** en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-9913, ubicado en la vereda Mili (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.
- 2.4 El interesado deberá construir de la obra de captación y control de caudal de manera conjunta con la señora María Cristina Gaviria (Q. 0.049 L/s) a implementar en La F.S.N. o LA CURVA, para la cual se entrego el diseño mediante radicado 131-0455 del 04 de mayo de 2018, donde se debe ajustar la sumatoria total de los caudales que corresponde a un total de 0.262 L/s, el cual deberá ser implementado por los interesados en un termino de 60 días, adicionalmente deberán informar a la Corporación por escrito o correo electrónico sobre la implementación de este, para su respectiva verificación en campo.
- 2.5 El predio cuenta con permiso de vertimientos, exp. 053760414404, mediante la resolución 131-0883 del 01/10/2012
- 2.6 El predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, por lo que se deberán respetar los retiros establecidos en el PBOT.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **131-0600 del 03 de abril de 2019**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución No 131-0321 del 04 de mayo de 2009, para uso **DOMÉSTICO y PECUARIO** al señor **CARLOS**

ARTURO CARVAJAL VELASCO en calidad de propietario, identificad con cédula de ciudadanía N° 70.118.930, bajo las siguientes características:

1.1

Nombre del predio	Pilarica	FMI: 017-9913	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075	24	47.3	06	00	44.4	2211
Punto de captación N°:						1			
Nombre nacimiento:	F.S.N. o LA CURVA		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-075	24	39.7	06	00	33.8	2236
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.009		
2	Pecuario						0.204		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.213L/s									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.213 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, se hace entrega al interesado del nuevo diseño para la construcción de la obra de captación y control de caudal conjunta a implementar con la señora Maria Cristina Gaviria (Q. 0.049 L/s) en La F.S.N. o LA CURVA, donde la sumatoria total de los caudales corresponde a un caudal total de 0.262 L/s, el cual deberá ser implementado por los interesados en un termino de 60 días, adicionalmente deberán informar a la Corporación por escrito o correo electrónico sobre la implementación de este, para su respectiva verificación en campo.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada para que presente Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en un **plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo**, según el formulario de uso eficiente y ahorro del agua para sectores productivos para el periodo 2019--2024.

ARTÍCULO QUINTO . INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el PBOT municipal.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO CARVAJAL VELASCO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 13026558

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial – Renovación.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena C.

Técnico: Lucila Urrego.

Fecha: 30/04/2019

Anexos: Diseño de Obra de Captación.